ADENDA 01
(29 de mayo de 2024)
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N° MP-MC-019 DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA ADENDA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAYA – BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 numeral 7 articulo 24, la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de mayo de 2024 se publicó el proceso de mínima cuantía N° MP-MC-019 DE 2024, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA REUNIONES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, FAMILIAS EN ACCIÓN Y CONSEJOS DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PAYA - BOYACA.**

Que revisado el contenido de la invitación publicada en el SECOP II, y con el fin dar cumplimiento a lo señalado en el Articulo 24 numeral 5 literal e que señala *e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad¸* por ello se debe aclarar los requisitos de participación en la presente invitación, toda ves que la experiencia se debe ajustar para que se presente una oferta cumpliendo con la exigencia de la entidad.

Que se presentaron observaciones referentes a los requisitos habilitantes dentro del proceso respectivo, y las respuestas fueron debidamente publicadas en el SECOP II, por lo que se hace necesarios expedir la respectiva adenda a fin presentar en debida forma las ofertas.

Que el Decreto 1082 de 2015 Reglamento: … **Artículo 2.2.1.1.2.2.1. *Modificación de los pliegos de condiciones.*** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

En mérito de lo expuesto este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR, el literal k referente a **PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES,** dentro del proceso de Mínima cuántica N° MP.MC-019 DE 2024, el cual quedara así:

k. **PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**. De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las personas jurídicas, deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de

Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

La proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El proponente podrá presentar certificado donde si es adjudicatario realizara el pago de planilla de seguridad social, o podrá presentar los certificados de afiliación se presentan con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

ARTICULO SEGUNDO: La presente adenda rige a partir de la fecha de expedición, por lo cual se publicará conforme lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 Del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: La presente adenda se publica en el portal de contratación www.contratos.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Paya, a los veintinueve (29) día del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

JUVENAL PEREZ VEGA
Alcalde

Proyectó:	*Revisó:*	*Aprobó:*
Camilo Beltran Martinez	Leidy Tatiana Puerto Preciado	Juvenal Pérez Vega
Asesor de Contratación	Secretaria de Gobierno	Alcalde Municipal